

ESTATUTOS ARPMEFYCU 2014

En Montevideo, el 10 de julio de dos mil catorce, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la convocatoria de Asamblea General, quienes deciden reformar los estatutos de la Asociación de Residentes de Medicina Familiar y Comunitaria del Uruguay, los cuales por unanimidad se aprueban y son los siguientes:

CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1º (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación de Residentes y Posgrados de Medicina Familiar y Comunitaria del Uruguay (ARPMEFYCU) créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

ARTÍCULO 2º (Objeto Social). Esta asociación tendrá los siguientes fines:

- a. Representar al Residente y Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria (MFyC) en los diferentes ámbitos de su formación y vinculados con su ejercicio médico.
- b. Generar espacios de producción científica en el área de la MFyC y la Atención Primaria de Salud (APS).
- c. Crear espacios de integración entre los residentes/postgrados de MFyC.
- d. Facilitar la comunicación entre residentes/postgrado y entre estos con el departamento de MFyC de la Facultad de Medicina (FM) de la Universidad de la República (UdelaR) del Uruguay.
- e. Participar en todo lo relacionado con el plan de estudios del posgrado de MFyC.
- f. Entablar un vínculo de intercambio fluido con las organizaciones de Residentes Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO II – PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º - El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, pudiendo considerarse la nulidad de aportes de los asociados,
- b. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma,

- c. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza de la asociación.

CAPÍTULO III – ASOCIADOS.

ARTÍCULO 4º - (Clase de socios) Los socios podrán ser: fundadores, activos u honorarios.

- a. Serán socios fundadores los concurrentes al acto de fundación de la asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b. Serán socios activos inmediatamente después de ser parte del registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la asociación.
- c. Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la asociación, sean designados tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º - (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá la expresa manifestación frente a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

ARTÍCULO 6º - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere ser Residente/Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria habiendo accedido al cargo mediante concurso de oposición de la Comisión Nacional de Residencias Médicas o ser egresado de la misma residencia/postgrado con una antigüedad de hasta cinco años y aceptar los objetivos y fines de la asociación.¹

ARTÍCULO 7º - (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- a. De los socios fundadores y activos: 1)Ser electores y elegibles; 2)Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; 3)Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11); 4) Utilizar los diversos servicios sociales; 5)Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la asociación en cualquier aspecto.

¹ Artículo modificado en la asamblea general ordinaria del 28/05/2015. Artículo antiguo: ARTÍCULO 6º - (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere ser Residente/Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria habiendo accedido al cargo mediante concurso de oposición de la Comisión Nacional de Residencias Médicas o ser egresado de la misma residencia/postgrado con una antigüedad de hasta cinco años ~~sin haber recibido el Título de Especialista~~ y aceptar los objetivos y fines de la asociación.

- b. De los socios honorarios: 1) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; 2) Utilizar los diversos servicios sociales; 3) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la asociación.
- c. Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

ARTÍCULO 8º - (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias en caso que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

ARTÍCULO 9º - (Sanciones a los asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la asociación, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto será convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes (en el caso que se hayan establecido), la falta de pago de los

aportes señalados en el inciso a) artículo 3º) de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Antes de adoptar resolución sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorio, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPÍTULO IV – AUTORIDADES.

1º ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 10º - (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTÍCULO 11º - (Carácter) La Asamblea General, se reunirá en carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente. Una de las reuniones será dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además se efectuará el acto eleccionario (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

ARTÍCULO 12º (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y utilizando todos los medios tecnológicos de actualidad, con antelación de por lo menos siete días a la realización de aquellas.

ARTÍCULO 13º - (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presente, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario

que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 14º - (Mayorías especiales) Para la destitución de miembros de la comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15º - (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta 1 representante de cada UDA, quienes durarán un año en sus cargos, y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 21, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará en su seno los cargos respectivos.

ARTÍCULO 16º - (Competencia y obligaciones)- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien unidades reajustables, o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor) será necesario autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la asociación será ejercida por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 17º - La Comisión podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados

asuntos. En caso de empate en las votaciones, se postulara el tema a la asamblea general ordinaria/extraordinaria siguiente.

3º) COMISIÓN FISCAL

ARTÍCULO 18º - (Integración y mandato) – La Comisión Fiscal estará compuesta por dos miembros titulares, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20º - (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) solicitar a la Comisión directiva la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria (ARTÍCULO 11º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo
- c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la asociación
- d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General
- e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera
- f) cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

4º) COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 21º (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a la Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

5º) OTRAS COMISIONES.

ARTÍCULO 22º - Se conformarán seis nuevas comisiones: SUMEFAC; SMU; PRODUCCIÓN CIENTÍFICA; COMUNICACIÓN; COMISIÓN DE POSTGRADO y RECREACIÓN. Las mismas se integrarán por 1 representante de la Comisión Directiva y

serán abiertas al resto de los asociados que quieran integrarlas. Sus objetivos son viabilizar diferentes acciones que junto con la Comisión Directiva logren con el cometido de esta asociación.

Finalidades de las comisiones:

1. SUMEFAC: Representación de ARPMEFYCU en SUMEFAC.
2. SMU: Representación de ARPMEFYCU en la comisión de residencia de SMU.
3. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA: Promover y contribuir a la producción del conocimiento y su difusión en el campo de la especialidad.
4. COMUNICACIÓN: Fomentar el relacionamiento, comunicación entre los asociados y otras sociedades científicas y asociaciones profesionales a nivel nacional e internacional.
5. COMISIÓN DE POSGRADO: Generar los aportes para la formación de posgrados.
6. RECREACIÓN: Promover integración de residentes y postgrados.

CAPÍTULO V – ELECCIONES.

ARTÍCULO 23º - (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada año, en la celebración de la Asamblea General del mes de mayo. El voto será secreto y se emitirá por escrito y firma. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 24º - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 25º - En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Facultad de Medicina de la UdelaR para ser empleados en la formación de recursos humanos para el primer nivel de atención.

ARTÍCULO 26º - (Ejercicio económico) El ejercicio económico de la asociación se cerrará el 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 27º - (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médico, deberán tramitarse previamente

estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 27º - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación, con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto.

PARTICIPANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS:

Dres.: Macarena Martinez Puppo, Mariana Campo, Nazarena Santos, Ariel Díaz, Santiago Hernandez, Magdalena Placeres, Héctor De León Saravia, Daiana Paulino, Martín Cabrera, Sonia Berasategui, Cintia Marquez, María Campos, Pilar Terán, Cecilia Monroy, Rosina Puglia, Marianella Iturralde, María Estela, Laura Estevez, Analía Moraes, Andrea Ademoli, Agustina Delfino, Pilar Ubilla, Viviana Bella, Noelia Bauzá y Marco Suarez.
